

ORDENANZA N° 143 -HCDPF-2024

Potrero de los Funes 04 de diciembre de 2024

RESIDUOS URBANOS

VISTO:

La necesidad de continuar con las políticas activas en materia de cuidado del ambiente y preservación de la higiene urbana; y

CONSIDERANDO:

Que en esta localidad ha aumentado notablemente la generación de residuos domiciliarios y de otras tipologías debido fundamentalmente al incremento de la población estable, de residencias de fin de semana y a la expansión de emprendimientos comerciales, de alojamiento y gastronómicos.

Que es necesario continuar con el ordenamiento de los residuos y los distintos generadores.

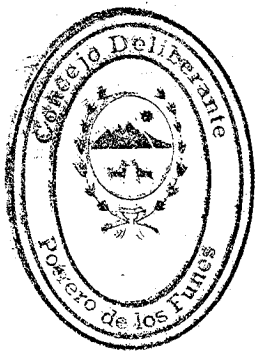
Que es menester ir creando herramientas que luego beneficien en el tratamiento general de la basura, generando hábitos en la población que faciliten y coadyuven en la tarea final.

Que el aporte generalizado de cada ciudadano, con su conducta positiva hacia la clasificación y disposición de todos y cada uno de los residuos que se generan en la localidad, servirá para ir mejorando permanente el servicio de recolección y el correcto tratamiento final.

Que la complejidad del tema y la variedad de tipos de residuos y tratamientos requiere generar una normativa marco de la que se desprenda una clasificación de las distintas categorías de residuos a los fines de que cada uno de estos tenga su reglamentación específica y disposición final.

Que debe prevenirse todo acto o conducta que pueda dar lugar a la falta de aseo público, la creación de focos infecciosos y generación de malos olores. -

Que la incorrecta disposición de los residuos sólidos domiciliarios en la vía pública y fuera de los horarios habituales de recolección es un riesgo potencial para la salud de la población y atenta contra el medio y la estética urbana.



Que la presencia de mascotas y animales silvestres en vía pública y en contacto con los residuos contribuye a la proliferación de enfermedades zoonóticas.

Que se ha realizado un relevamiento en la zona comprendida en el servicio de recolección de residuos, determinándose que más del sesenta por ciento de los inmuebles construidos carecen de canasto o contenedor.

Que la falta de contenedores propicios sumado a la presencia de mascotas en vía pública resulta en una combinación negativa con impacto directo en la conservación de la higiene urbana y la salud.

Que la colocación de cestos en altura y/o contenedores con tapa, para la disposición de residuos domiciliarios, comerciales e industriales, se constituye en una acción clara y en un elemento fundamental a los fines de preservar la calidad de vida.

Que desde la Municipalidad se puede promover el diseño, medidas, materiales y modelos de contenedores que se ajusten a las nuevas necesidades.

Que la colocación de los mismos resulta fundamental para ordenar y promover conductas que colaboren con la separación en origen de los residuos domiciliarios y controlar el correcto tratamiento por parte de los originantes.

Que mediante la Ley N° IX-0749-2010, se aprueba el Decálogo cuyas declaraciones y principios serán aplicables en la interpretación y aplicación del Plan Maestro Ambiental "Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente Estrategia 2010-2020", específicamente en el inciso 8 del artículo 1° se establece: "Habrá Paz entre la generación de energía y el clima de la Tierra,

entre la producción, los residuos y la limpieza de los ecosistemas y entre el consumo y los recursos".

Que se encuentra vigente la Ley N° IX-0873-2013 sobre GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (GIRSU) DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

Que el Gobierno de la Provincia - con la participación de los municipios - ejecutó una obra de gran envergadura para la disposición final de los residuos sólidos urbanos en la vecina localidad de Donovan, municipio de Juana Koslay, con el objeto de realizar una gestión de residuos eficiente y amigable con el ambiente conforme a la normativa provincial vigente.

Que es atribución del Concejo Deliberante dictar reglamentación sobre salubridad pública, con encuadre en el artículo 258 inciso 1) de la Constitución Provincial.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER la presente norma sobre Residuos Urbanos, que ordenará y será el marco general sobre la reglamentación que se dicte al efecto para el tratamiento de los distintos tipos de residuos sólidos.-

ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES.-

1- RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Se denominan Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios (RSU) a los fines de la presente norma a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del

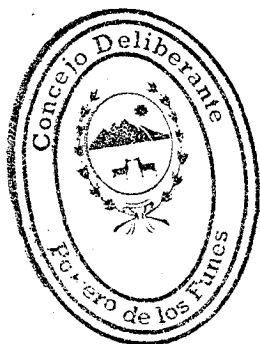
desarrollo de las actividades humanas, son desechados, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente y cuyo destino natural debería ser su adecuada disposición final, salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso, y las definiciones a tal efecto contenidas en la Ley N° IX-0873-2013.

2- RESIDUOS RECICLABLES: Son aquellos residuos, comprendidos dentro de los RSU, que poseen un valor por ser susceptibles de ser reutilizados como materia prima en algún nuevo proceso.

3- RESIDUOS PELIGROSOS: Será considerado peligroso a los efectos de esta ordenanza todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente a seres vivos, o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, según lo establece la Ley Provincial N° IX-0335-2004.

4- RESIDUOS PATOLÓGICOS Y/O PATOGENICOS: Entiéndase por residuos patológicos y/o patogénicos, a las distintas variedades de desechos generados en establecimientos asistenciales de salud, laboratorios, y/o establecimientos que desarrollen prácticas médicas de diagnóstico, tratamiento e investigación, en seres humanos y animales, la producción, prueba de biológicos y actividades de apoyo a las especialidades médicas antes citadas.

La operatoria del tratamiento de los residuos patológicos se ajustará a las disposiciones que dicten en la materia el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis.



5- RESIDUOS VERDES: Los residuos verdes son aquellos productos de la poda domiciliaria, limpieza de espacios verdes, cortes de césped, en cantidades importantes, que superen una producción diaria normal y/o infrecuente. Requerirán de un servicio especial de recolección municipal.

6- RESIDUOS VOLUMINOSOS: Los residuos voluminosos son aquellos que por su tamaño y peso no podrán ser retirados con el resto de los residuos por el servicio de recolección convencional y requerirán la utilización de transporte y equipos especiales.

7- RESIDUOS INERTES: Residuos inorgánicos a granel, producto de restos de construcción, en volumen mayor de UN CUARTO DE METRO CÚBICO (0,25 m³).

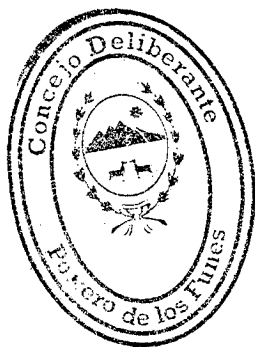
8- GENERADOR DE RSU: Es toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produce RSU. La producción de residuos genera obligaciones para el responsable de la misma.

9- GENERADORES INDIVIDUALES: Son aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen RSU en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieren de la implementación de programas específicos de gestión.

10- GRANDES GENERADORES O GENERADORES ESPECIALES: Son aquellos que, incluidos y definidos en los puntos 8 y 9, generan diariamente un importante volumen de residuos por la actividad que realizan.

11- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE: La recolección convencional de RSU comprende la carga de las bolsas colocadas en los contenedores dispuestos en vereda, el levantamiento de los restos de los residuos en general dispuestos en la vía pública y el vaciado de los recipientes o contenedores urbanos en los vehículos recolectores habilitados para tal fin y su traslado a los sitios indicados por la Municipalidad.

La operación y transporte de RSU podrá ser realizada tanto por personal municipal como por los servicios contratados a terceros a tal



fin, con la frecuencia y metodología conveniente para cada sector en particular, con el fin de lograr una adecuada prestación de los servicios.

12- VÍA PÚBLICA: Área de la ciudad destinada al tránsito público, peatonal o vehicular, incluyendo los sectores accesorios a los mismos, como canteros o construcciones similares y espacios entre líneas de edificación.

13- CALLE: Banda de circulación vehicular. Excepcionalmente peatonal.

14- VEREDA: Sector de la vía pública establecido para la circulación exclusiva de peatones, comprendido entre el borde de la calzada y la línea municipal.

15- CESTO PAPELERO: Recipiente metálico, plástico, o de madera, ubicado en la vereda o espacios públicos, previsto para el depósito de pequeñas cantidades de residuos por parte de los peatones.

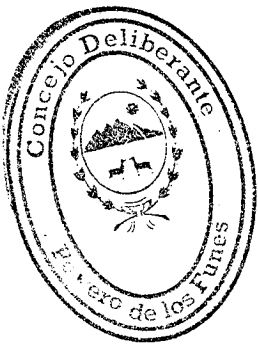
16- CANASTO PORTARESIDUO o CANASTO: Corresponde al soporte rígido ubicado en la vereda conforme a las especificaciones de la presente norma, que permite el depósito temporario de las bolsas de residuos domiciliarios por parte de los frentistas.

17- CONTENEDOR: Recipiente de plástico, metal o madera, con tapa basculante, utilizado en el sistema de Recolección Municipal como depósito transitorio de residuos domiciliarios cuyo volumen o capacidad de almacenaje contemple las necesidades de la cuadra o sector al cual sirve, y que pueden permanecer en la vía pública sin límite de tiempo.

18- CAMPANA DE RECICLADO: Recipiente cerrado con boca de ingreso independiente, que permite el almacenamiento diferenciado de papeles, vidrio y latas de aluminio. Se ubican en la vereda o espacios públicos, en lugares de concurrencia masiva a efectos de que los peatones arrojen sus residuos según su tipo.

19- VOLQUETE: también conocido como contenedor, se trata de un recipiente metálico con capacidad de entre DOS METROS CÚBICOS ($2m^3$) y SEIS METROS CÚBICOS ($6m^3$) utilizado generalmente para la disposición a granel de residuos de construcción y limpieza de obras.

20- DISPOSICIÓN INICIAL: La disposición inicial de los RSU comprende la colocación de residuos en la vía pública, efectuada por



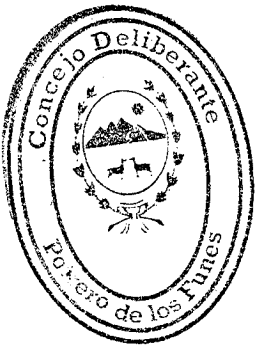
los generadores, en la forma de bolsas, dentro de contenedores u otros elementos establecidos por esta norma.

21- DISPOSICIÓN FINAL: Comprende toda la operación final del destino permanente de los residuos y/o de las fracciones de desechos inevitables, resultantes del o de los métodos de procesamiento adoptados. Queda prohibida la Disposición Final a cielo abierto de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) conforme lo establece la Ley N° IX-0873-2013.-

22- DISPOSICIONES CLANDESTINAS: Es todo vertedero, excavación o cava para el depósito de RSU o cualquier otro tipo de residuo, que no cumple con lo establecido en la normativa vigente.

23- RECUPERACIÓN, PROCESAMIENTO, RECICLAJE: Comprende el conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento o valorización de los recursos contenidos en los residuos.

24- PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS: se establece que los RSU dejados o abandonados por sus generadores en la vía pública en



la modalidad que establece la presente norma, serán considerados como bienes privados del Municipio. La Municipalidad de Potrero de los Funes podrá ceder a título gratuito u oneroso la propiedad de los residuos domiciliarios dejados o abandonados por sus dueños en la vía pública, que por su composición permitan su reducción, reciclado, o reuso .

ARTÍCULO 3º:

La Secretaría de Servicios Públicos y Obras o el organismo que lo reemplace, actuará como órgano y autoridad de Aplicación y control de la presente norma y de las Reglamentaciones que se dicten en consecuencia. Dictará a tal fin todos los actos generales y particulares que fueren pertinentes, según el procedimiento especial que fijen las Reglamentaciones.-

ARTÍCULO 4º:

PEQUEÑOS GENERADORES. DE LOS LUGARES, LA FORMA Y LOS HORARIOS PARA DISPONER LOS RSU.-

Sobre los lugares y la forma de disposición en la vía pública:

4.1 La disposición de RSU se realizará por parte de los ciudadanos exclusivamente en los siguientes lugares:

a) En los sectores donde se haya implementado la contenerización, dentro de contenedores ubicados en la calle.

b) Sobre canastos porta residuos.

4.2 Los RSU dispuestos en la vía pública para su recolección deberán estar obligatoriamente colocados en bolsas o envueltos con materiales resistentes que permitan su fácil y seguro manipuleo e impidan el derrame de líquidos.

4.3 Los residuos cortantes, como metales, vidrios y latas, tendrán un envoltorio especial. Deberá ser resistente e impedirá su exposición al exterior con el fin de evitar accidentes durante su manipulación y carga por parte del operario encargado de la recolección.

4.4 Los vecinos deberán depositar sus bolsas de residuos sobre canastos porta residuos en sectores que la Autoridad de Aplicación autorice su colocación. Se deberán respetar los sitios y los diseños que oportunamente se establezcan, corriendo a cargo de los frentistas su instalación y mantenimiento.

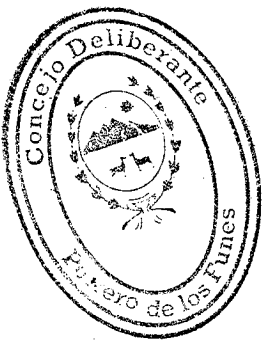
4.5 En las calles donde la recolección de residuos se implemente a través del sistema de contenedores urbanos, el vecino estará obligado a trasladar sus residuos, debidamente embolsados, hasta el contenedor más próximo.

4.6 El contenedor se ubicará sobre la calle, a mitad de la cuadra, y del lado donde se estacionen los vehículos. Se podrán considerar situaciones especiales que mejoren tal ubicación.

4.7 Los vecinos no podrán movilizar los contenedores, ni utilizarlos como depósito para restos de construcción, ni para colocar residuos en forma líquida o a granel.

4.8 Queda prohibido el depósito de las bolsas de residuos domiciliarios en los cestos papeleros.

4.9 Se podrán disponer residuos generados en pequeños trabajos de construcción y albañilería, hasta CIEN (100) litros en volumen, en forma fraccionada de hasta CINCO (5) litros debidamente acondicionado para su recolección. En cantidades más importantes deberán contratar servicios privados de contenedores.

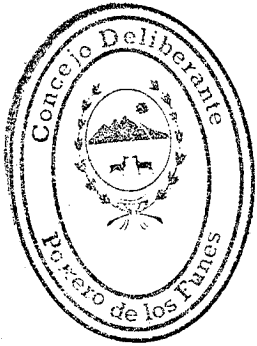


4.10 Los vecinos deberán disponer para su recolección las ramas producto de pequeñas podas domiciliarias, agrupadas en UN (1)

atado con las siguientes medidas máximas: UN METRO Y MEDIO (1,5m) de longitud y MEDIO METRO (0,50m) de diámetro. En cantidades más importantes deberán contratar servicios privados de contenedores.

4.11 Cuando la recolección de una calle se realice por contenedores, los vecinos dispondrán las ramas y los residuos de limpieza de jardín, sobre el frente de su propiedad y conforme a las especificaciones del punto anterior.

Sobre la disposición de residuos en inmuebles de propiedad horizontal y unidades funcionales:



4.12 Los inmuebles de propiedad horizontal o unidades funcionales con más de CUATRO (4) unidades habitacionales, ya sean de uso permanente o transitorio, deberán instalar contenedores propios en el interior del mismo. Será responsabilidad de los propietarios la compra de los contenedores necesarios, debiendo los mismos cumplir con las especificaciones técnicas que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

4.13 Quedarán exceptuados de lo establecido en el punto 4.12 aquellos inmuebles existentes en los que resulte imposible, a juicio de la Autoridad de Aplicación, la ubicación de contenedores en el interior de los mismos.

4.14 Los edificios de propiedad horizontal o complejos con más de CUATRO (4) unidades funcionales que depositen sus residuos en contenedores propios deberán disponer los mismos sobre su vereda, con apoyo de personal propio, y esperar el paso del camión recolector para volver a guardar el mismo dentro del edificio.

4.15 En todo edificio con régimen de propiedad horizontal o en inmuebles con distintas unidades funcionales será obligatorio

colocar en el ingreso común, en las escaleras y/o ascensores un cartel fijo donde se indicará el horario de disposición de los residuos.

4.16 El consorcio del edificio, o el propietario en el caso de un solo inmueble con más de CUATRO (4) unidades funcionales, será solidariamente responsable por las faltas, daños y perjuicios que ocasionen los consorcistas o residentes en cada unidad funcional, con la disposición de residuos fuera de horario y lugar, y en consecuencia pasible de las multas correspondientes.

4.17 A los efectos tributarios, se entiende que cada unidad funcional responde por sus residuos en forma independiente.

Sobre los horarios de disposición de los residuos en la vía pública:

4.18 El Departamento Ejecutivo dispondrá los horarios de los servicios de recolección de RSU para cada una de las zonas y sectores de la localidad. Estos horarios se podrán cambiar en función de necesidades estacionales y/o circunstancias especiales. Asimismo, por sí, o a través de quien corresponda, publicará dichos horarios, en forma visible, de la siguiente manera: a) en aquellos lugares donde se haya implementado la contenerización, en los contenedores respectivos; b) en el resto de los lugares establecidos en la presente Ordenanza para la disposición de residuos, mediante la colocación de hasta un cartel por cuadra con indicación de los mismos. En dichos carteles deberá agregarse también la leyenda "exclusivamente residuos domiciliarios".

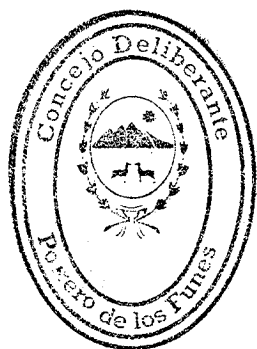
4.19 Los vecinos deberán disponer los residuos en la vía pública, dentro de los horarios indicados por la Municipalidad.

4.20 Para los edificios de propiedad horizontal que cuenten con contenedor propio, así como para instituciones oficiales, educativas

y de bien público, el Departamento Ejecutivo dispondrá de horarios y servicios especiales para el retiro de los residuos domiciliarios cuando ello resulte necesario.

4.21 Los vecinos deberán respetar los días y horarios predeterminados del servicio de Recolección Especial de Residuos Verdes y Voluminosos.

ARTÍCULO 5º: GRANDES GENERADORES. FORMA DE DISPONER LOS RESIDUOS.



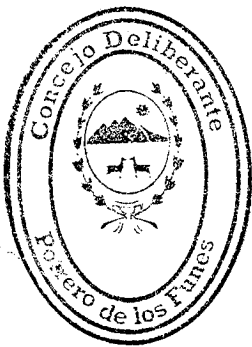
5.1 Los grandes generadores de residuos no están autorizados a colocar sus residuos en la vía pública. Deberán obligatoriamente realizar un servicio diferencial de recolección puerta a puerta, habilitado por la Municipalidad, la que retirará los residuos en contenedores o bolsas desde el interior del establecimiento.

5.2 Los grandes generadores de RSU, sólo podrán contratar servicios de transporte con empresas habilitadas a tal fin por el Departamento Ejecutivo Municipal, realizarlo con camiones propios habilitados o mediante la forma que disponga la Municipalidad.

5.3 Los grandes generadores deberán disponer de un lugar que cumpla con las disposiciones sanitarias vigentes para el acopio transitorio de los residuos dentro de sus instalaciones. Para ello los comercios e industrias que soliciten habilitación de funcionamiento comercial, deben presentar una descripción del lugar de almacenamiento transitorio de residuos y sistema de disposición final a utilizar.

5.4 Será obligación de construir o destinar un lugar para el almacenamiento transitorio de los residuos, compatibles con la actividad desarrollada, en toda nueva edificación de comercios,

instituciones, alojamientos o inmuebles destinados a usos industriales, donde se generen residuos sólidos urbanos,



ARTÍCULO 6º: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

Sobre los peatones:

6.1 Está prohibido arrojar residuos de cualquier tipo en la vía pública. Los peatones deberán retenerlos hasta ubicar un contenedor apropiado para su depósito.

Sobre los frentistas:

6.2 Los frentistas son responsables de la limpieza de su vereda, estando obligados a retirar de las mismas todos los residuos y obstáculos que impidan el tránsito peatonal, que afecten la salubridad y estética y que puedan causar accidentes a personas que circulen por la misma.

6.3 Está prohibido arrojar el producto del barrido de la vereda en la calle. Los residuos provenientes del barrido particular de veredas se

colocarán en bolsas y la disposición de las mismas en la vía pública se realizará en los horarios que correspondan a la recolección de los residuos domiciliarios en los contenedores correspondientes.

6.4 Queda prohibido limpiar y lavar vehículos comerciales o de gran porte en la vía pública, así como desarrollar actividades de reparación mecánica o de cambio de aceites, excepto cuando se trate de emergencias que puedan solucionarse rápidamente en el lugar.

6.5 Queda prohibida la quema de cualquier tipo de residuo como hojas de árboles, papeles y malezas tanto en la vía pública como en la propiedad privada. La enumeración precedente no es taxativa.

6.6 No está permitido disponer, acopiar, acumular exhibir para la venta, tener en depósito, automóviles en reparación, restos de automóviles, residuos, y todo otro elemento en la vía pública que pueda perjudicar el tránsito vehicular y peatonal que afecten la salubridad y estética y que puedan causar accidentes a personas que circulen por la misma.

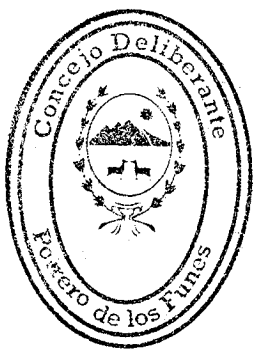
6.7 No se permitirá la presencia y/o acopio de materiales de construcción en general en la vía pública, ya sea arena, ladrillos, cemento como cualquier otro similar destinado a obras. Durante las operaciones de carga y descarga estos materiales no deberán entorpecer la libre circulación. Cuando el frentista deba realizar alguna tarea que demande más de 48hs. Deberá solicitar autorización expresa al municipio.

Sobre las obligaciones de las actividades comerciales en la vía pública:

6.8 Los comercios como cafés, restaurantes, quioscos, puestos autorizados en la vía pública, salones de venta, heladerías, mercados comunitarios, galerías o centros comerciales, están obligados a mantener limpio el espacio público frente al cual desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario de actividad, dejándolo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

6.9 Los establecimientos antes mencionados deberán instalar, mantener y vaciar periódicamente, a su exclusivo cargo, contenedores para residuos y cestos papeleros para uso público ubicados en el sector.

6.10 Las actividades privadas que se encuentran autorizadas para el uso del espacio público, instalados en forma definitiva o provisoria, deberán presentar un programa de limpieza del lugar para aprobación de la Municipalidad.



6.11 Las empresas encargadas de la colocación de afiches de propaganda en carteleras ubicadas en la vía pública, serán las responsables en todo momento de la limpieza del lugar en que se fijan dichos elementos.

6.12 Los anunciantes serán solidariamente responsables con las empresas que colocan los afiches por los daños y perjuicios que ocasione la situación de falta de limpieza del lugar y por lo tanto pasibles de las multas correspondientes.

Sobre las obligaciones de los propietarios de mascotas:

6.13 Las personas que circulen con mascotas, perros u otros animales menores por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados y cumplir los requisitos establecidos en las ordenanzas específicas, deben impedir que estos depositen sus deyecciones en lugares públicos.

6.14 En caso de que las deyecciones queden depositadas en la vía y/o espacios públicos, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata.

6.15 Las personas que circulen con animales por la vía pública están obligadas a llevar en ese momento y a la vista, los elementos necesarios de limpieza tales como: escoba, pala, bolsas especiales y guantes para el caso de que las deyecciones queden en las veredas.

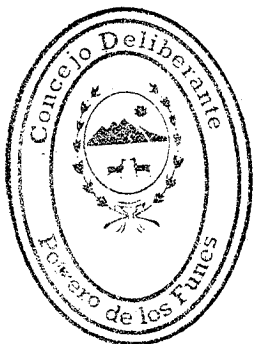
Sobre las obligaciones del transporte público de pasajeros:

6.16 Está prohibido arrojar residuos desde las unidades del transporte público y/o realizar la limpieza de las unidades en el punto terminal del recorrido sin realizar adecuadamente el embolsado y depósito final de dicha limpieza.

6.17 Se deberá ubicar un cartel con la leyenda sobre la necesidad de mantener la limpieza del vehículo y de la localidad.

6.18 Las disposiciones de los puntos 6.16 y 6.17, deberán notificarse a las autoridades provinciales pertinentes en materia de transporte.

Sobre las obligaciones de los automóviles particulares:



6.20 Está prohibido el arrojo de residuos desde cualquier tipo de vehículo particular a la vía pública.

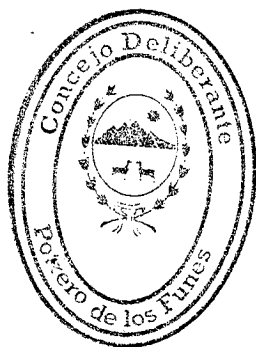
ARTÍCULO 7º: RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS URBANOS

Obligaciones de los transportistas de Grandes Generadores:

7.1 Las empresas que brinden los servicios de recolección de residuos a los grandes generadores dispondrán los mismos en el predio indicado por la Municipalidad, pudiendo utilizar otro destino, previa autorización de la Municipalidad, si se trata de un aprovechamiento del residuo a través de un sistema integral propio.

7.2 Deberán estar inscriptos en el Registro habilitado para tal fin por la autoridad ambiental de la Provincia de San Luis.

7.3 Está prohibida la utilización de los camiones de transporte de residuos sólidos urbanos para cualquier otro uso.



Recolección de animales muertos:

7.4 Las personas que deban desprenderse de animales muertos lo harán a través de la Dirección de Servicios Públicos, que procederá

a su recolección, y transporte a la disposición final o utilizarán algún servicio privado específico, habilitado por el Municipio.

7.5 El servicio municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia, se refiera a un solo ejemplar, y la prestación del servicio sea solicitada de manera aislada y esporádica.

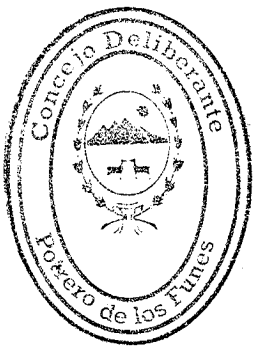
7.6 Se prohíbe el depósito de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terreno y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

7.7 Las clínicas e institutos veterinarios privados deberán contratar empresas privadas para la recolección y disposición final de cadáveres de animales y residuos patológicos.

Recolección y transporte de residuos mediante volquetes o contenedores:

7.8 Para los residuos de la construcción y trabajos de albañilería será obligatorio contratar volquetes o contenedores específicos. Cuando se trate de contenedores, estos últimos podrán permanecer sobre la calzada por un plazo máximo de CINCO (5) días, colocados frente a la obra a una distancia inferior a TREINTA (30) centímetros del cordón cuneta o su línea imaginaria. Los restos de obra no podrán acopiarse en la vía pública y será responsabilidad del propietario del inmueble y de la contratista de obra solidariamente, su retiro inmediato cuando se detectare la infracción a las presentes disposiciones.

7.9 Cualquiera fuere el medio de transporte de residuos de obra, ya sea volquetes o contenedores, la carga deberá permanecer cubierta con material resistente que impida la voladura o vuelco de los restos contenidos.



7.10 Será obligación de los propietarios de empresas de alquiler de volquetes y contenedores informar a sus clientes las formas y los límites en la capacidad y altura de la carga y, mediante un listado detallado, los residuos que podrán ser cargados.

Recolección y transporte de residuos mediante camiones volcadores y vehículos utilitarios.

7.11 Será obligación de los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierra, escombros, materiales pulvulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, así como restos de obra, acomodar y tapar correctamente la carga para evitar que se produzcan vuelcos, caídas o derrames durante el transporte, por su mala adecuación, por su naturaleza o por el efecto de la velocidad del vehículo o del viento.

Serán asimismo responsables de la limpieza de la vía pública cuando ocurra alguna de las circunstancias anteriores.

7.12 Las personas, comercios, instituciones y responsables de obras en construcción, que realicen carga y descarga de residuos o de mercaderías, deberán limpiar y mantener las veredas y calles que puedan ser afectadas durante la operación.

7.13 Las empresas que proveen hormigón elaborado deberán disponer de un sitio apropiado para el lavado de las tolvas de los camiones, quedando totalmente prohibido su lavado en la vía y espacios públicos o su arrojo a canales pluviales o cloacales.

Recolección y transporte de RSU de pequeños generadores.

7.14 El Ejecutivo Municipal especificará en la reglamentación la forma y condiciones en que se realizará la recolección y transporte

de los residuos domiciliarios producidos por los pequeños generadores hasta el predio de disposición final.

ARTÍCULO 8º:

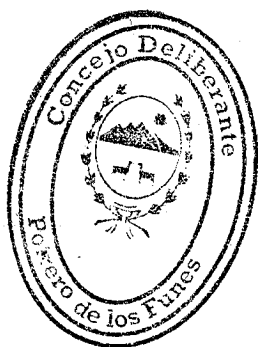
SEPARACIÓN Y RECICLADO DE RESIDUOS

8.1 El Ejecutivo Municipal podrá realizar una campaña de concientización ambiental a los efectos de generar y profundizar una cultura en los vecinos de la localidad acerca de la necesidad de minimizar, separar y seleccionar en forma diferenciada los residuos, como paso previo y fundamental para el reciclado de los mismos, difundiendo a su vez los beneficios que esto implica en la preservación del medio ambiente y la salud.

8.2 Realizada la evaluación respecto del punto anterior, se establecerá un programa para la implementación de la separación en origen de los residuos sólidos por parte de los ciudadanos, para lo cual el Departamento Ejecutivo deberá establecer mediante reglamentación la forma en que se dispondrán en forma diferenciada, los materiales recuperables.

8.3 El Departamento Ejecutivo establecerá, para cada sector de la localidad, los días, horarios y la forma en que se deberán depositar los residuos clasificados, pudiendo implementar servicios especiales de recolección de los mismos.

8.4 El Departamento Ejecutivo podrá realizar convenios con los administradores de inmuebles incluidos en el régimen de propiedad horizontal con el fin de promover en conjunto el programa de separación de residuos en el interior de los edificios.



8.5 El Departamento Ejecutivo promocionará y encomendará a los almacenes y supermercados instalados en la localidad, la entrega de un porcentaje de bolsas de color con leyendas que indiquen su

uso para residuos inorgánicos que puedan ser reciclados, conforme lo establezca la reglamentación que al efecto se dicte.

8.6 La Municipalidad dispondrá en la reglamentación la obligatoriedad de colocar contenedores de separación conocidos como Campanas de Reciclado en los lugares de concurrencia masiva de personas.

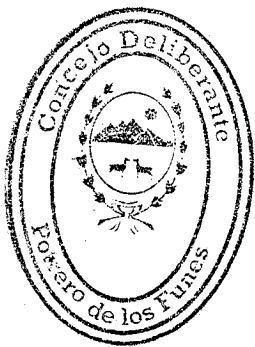
8.7 El Departamento Ejecutivo podrá crear programas de promoción e incentivo al reciclado de residuos sólidos.

8.8 Los elementos depositados en las campanas de reciclado serán recolectados con la periodicidad que se estipule y trasladados a los centros de recuperación con los que hubiere convenio.

8.9 A los fines de hacer más efectiva la recuperación, el Municipio podrá coordinar con los grandes generadores pautas de preselección en origen y posterior traslado de los residuos inorgánicos a los centros de recuperación por medio de las empresas o entes expresamente autorizados.

8.10 A los efectos del tratamiento de los residuos verdes, provenientes de cortes de pasto y podas, se podrán implementar medidas para la restitución del material molido o reducido a terrenos naturales.

8.11 El Municipio podrá crear programas de participación del sector informal en la recolección selectiva de residuos que tengan como objetivo mejorar el tratamiento de los residuos, promoviendo el reciclado y su posterior comercialización.



ARTÍCULO 9º:

INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se establece A CONTINUACIÓN:

9.1 INFRACCIONES LEVES

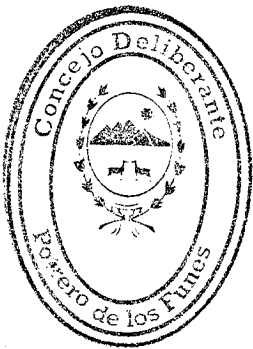
Se penará con multa de 1.000 a 5.000UVM, siempre que no constituya otra falta tipificada y penada por el Código de Faltas, las siguientes conductas:

- a. El abandono, depósito o arrojo de desperdicios domiciliarios, ramas, enseres, en la vía pública en general, en parques, paseos, baldíos y casas abandonadas.
- b. La colocación o depósito de residuos en contravención a las normas sobre horario y lugares permitidos.
- c. La falta de limpieza de restos de carteles de propaganda.
- d. La falta de limpieza de las deyecciones de animales en la vía pública.
- e. La falta de instalación de cestos papeleros en los comercios.
- f. La utilización de los recipientes comunitarios (contenedores) para uso particular o para introducir líquidos o materiales a granel.
- g. La falta de personal de limpieza y de los cestos en espectáculos autorizados en espacios públicos.

9.2 INFRACCIONES GRAVES

Se penará con multa de 5.000 a 9.000UVM, siempre que no constituya otra falta tipificada y penada por el Código de Faltas, las siguientes conductas:

- a. La reincidencia en infracciones leves, resultando aplicables las normas generales previstas en el Código de Faltas.
- b. Realizar reparaciones mecánicas de vehículos como actividad habitual, con fines comerciales, cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos, exhibirlos para la venta o tenerlos en depósito en la vía pública y espacios libres públicos.
- c. Realizar actos de propaganda en la vía pública mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, salvo autorización expresa del municipio.
- d. Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o al retirar los contenedores o volquetes.
- e. Abandonar muebles o residuos voluminosos en la vía pública.
- f. Abandonar cadáveres de animales en la vía pública o su inhumación en terrenos públicos.
- g. Colocar residuos patológicos en la vía pública.
- h. Omitir las disposiciones en materia de residuos de obra de la presente norma
- i. Dedicarse a la recolección, transporte y aprovechamiento de residuos, sin la debida autorización municipal o entregarlos a quien tenga tal dedicación, pudiendo procederse al secuestro del vehículo.

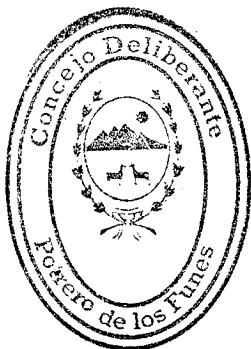


9.3 INFRACCIONES MUY GRAVES

Se penará con multa de 9.000 a 15.000UVM, siempre que no constituya otra falta tipificada y penada en el Código de Faltas, las siguientes conductas:

- a. Reincidencia de faltas graves, resultando aplicables las normas generales previstas en el Código de Faltas.
- b. No proporcionar información a la Municipalidad sobre el origen, cantidad y características de los residuos que pueden producir trastornos en el transporte o el tratamiento final, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor de los inspectores.
- c. El arrojo clandestino de residuos industriales y peligrosos de cualquier tipo en espacios tanto públicos como privados.
- d.

ARTÍCULO 10º: DISPOSICIONES GENERALES.-



10.1 Obras Nuevas

a.- Las presentaciones de obras nuevas que se realicen a partir de la promulgación de la presente norma, deberán incorporar obligatoriamente la inclusión del canasto para residuos conforme a las disposiciones de este cuerpo legal.

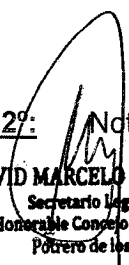
b.- Las obras cuyo destino final sea la explotación de un rubro que lo constituya en gran generador de residuos deberán incluir en el proyecto un lugar que cumpla con las disposiciones sanitarias vigentes para el acopio transitorio de los residuos dentro de sus instalaciones.

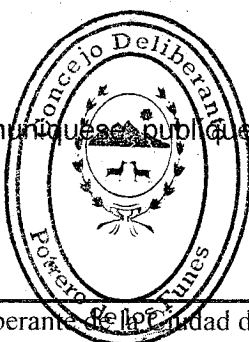
10.2 Modelos

Los canastos deberán respetar las medidas mínimas y características conforme a la tipología del inmueble del frentista, según las especificaciones básicas que se detallan en el Anexo I.

ARTÍCULO 11º: Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 12º: Notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.-


DAVID MARCELO DE LA RETA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Potrero de los Funes




Ignacio Martín Olagaray
Concejal Municipal
Honorable Concejo Deliberante
Potrero de los Funes

MATERIALES

Incorruptibles, preferentemente metal con tratamiento antióxido o derivados plásticos, pudiendo utilizarse madera en laterales y tapa

TAMAÑO MÁXIMO DE HENDIJAS O CUADRÍCULAS

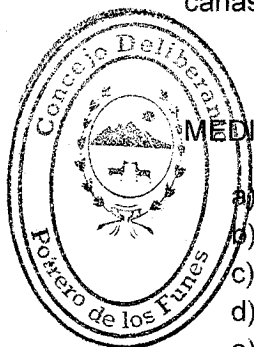
30mm

VIVIENDAS UNIFAMILIARES

Podrán colocarse fijos en la zona de espacio verde de vereda, coincidente con la línea de arbolado público guardando una distancia mínima de un metro a la especie más próxima. La altura mínima del piso del contenedor o canasto no deberá ser menor a un metro con veinte centímetros (1,20m).

Se admitirán canastos colgantes del cierre sobre línea municipal cuando estos se coloquen instantes previos a la recolección domiciliaria y sean retirados luego de realizado el servicio.

Cuando se trate de dos viviendas unifamiliares colindantes, podrán compartir un único canasto ajustándose a las medidas mínimas por vivienda.



MEDIDAS MÍNIMAS

- a) Vivienda unifamiliar: 36 litros
- b) Vivienda multifamiliar: 36 litros más 18 litros por cada unidad adicional a la primera
- c) Comercial: 36 litros
- d) Comercial gastronómico: 180 litros
- e) Comercial intensivo: 300 litros

En los casos d) y e) podrán reemplazar contenedores fijos por rodantes con tapa

Las reparticiones municipales relacionadas con la actividad comercial y el servicio de recolección podrán requerir o acordar variantes conforme a la tipología o uso del

inmueble, en ocasión de realizarse el trámite de habilitación, renovación y/o conforme a obra.

NO ADMISIBLES

Contenedores de tipo industrial de 205 litros (enteros o cortados), bidones, latas de pintura o aceites, o cualquier otro tipo de envase comercial o industrial. La presente enumeración no es taxativa.

DAVID MARCELO DE LA RETA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Potrero de los Funes

Ignacio Martín Diagaray
Concejal Municipal
Honorable Concejo Deliberante
Potrero de los Funes